

RESOLUCION No. 018 de 2023

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

I ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 357 del 18 de Noviembre de 2020, el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda. Decisión prorrogada por la resolución 013 de 25 de enero de 2022, la resolución 079 de 25 de marzo de 2022, la resolución 015 de 25 de enero de 2023 y la resolución y la resolución 063 de 24 de marzo de 2023, adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda

El 23 de enero de 2021 el Municipio de Armenia en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021 el Dr JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la Sociedad Comowerman Ltda

El Liquidador de la sociedad Comowerman Ltda. procedió mediante el primer aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE ENERO AL 26 DE FEBRERO DE 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Posteriormente, en el Diario regional La Crónica del Quindío el 5 de febrero de 2021 el Liquidador de la Sociedad Comowerman Ltda procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. durante el período comprendido entre el 8 de febrero y el 8 de marzo de 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 9 de febrero de 2021.

Las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

El 16 de marzo de 2023 mediante derecho de petición el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO manifiesta que el 1 de febrero de 2013 fue liquidado gracias a su trabajo prestado a la empresa Comowerman Ltda.

Señala que una vez terminada su relación laboral procedió a solicitar la liquidación por el tiempo laborado, le hicieron una liquidación por valor de \$27'000.000.00, y empezaron a hacerle abonos, quedando un saldo por pagar de \$2'800.000.00, suma de dinero de la que solicita su pago.

Al revisar la reclamación presentada por el señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO encontramos lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el plazo para presentar reclamaciones ante la Intervención de forma oportuna se venció el 8 de marzo de 2021, hace más de dos años, las reclamaciones posteriores serán consideradas como extemporáneas según los avisos y publicaciones realizadas en debida forma como ya se señaló en la resolución. Pero al margen de lo anterior, el proceso ya se encuentra en su etapa final, incluso, ya se procedió a adjudicar a los acreedores los activos de la sociedad intervenida según la clasificación de créditos, actuación realizada mediante la Resolución No. 015 del 17 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior, no es posible entrar a calificar ni siquiera como extemporánea la reclamación del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, ya que, no aportó documento alguno que sustente su petición, y cualquier reclamación en este momento no tiene ninguna vocación de pago ya que las Resoluciones de adjudicación se encuentran en firme.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reclamación del señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO realizada el 16 de marzo de 2023 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marqueزابogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes de abril de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
AGENTE ESPECIAL Comowerman Ltda.